

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de noviembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-2018-CU.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 23. NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN N° 027-2018-CU, de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, con Resolución N° 027-2018-CU del 25 de enero de 2018, se declara fundado el Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N° 072-2017-DIGA de fecha 19 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por gastos de sepelio por familiar directo, interpuesto por don JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; en consecuencia, revóquese la misma;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0795-2018-DIGA/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de junio de 2018, comunica que el Órgano de Control Institucional indica el cumplimiento del Art. 88 de la Ley N° 30220, toda vez que su incumplimiento al reconocer beneficios de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los docentes universitarios de la entidad, estaría generando grave perjuicio económico a la Universidad, con la consiguiente responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal; asimismo indica en mérito al Informe N° 15-2018-KRS/OCI/UNAC del abogado del Órgano de Control Institucional se deberá ejecutar las coordinaciones necesarias a fin de ser declarado la Resolución N° 027-2018-CU nulo de pleno derecho, y al tener en consideración que para la emisión de la precitada Resolución se sustentó en el Informe Legal N° 690-2017-OAJ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 685-2018-OAJ (Expediente N° 01062758) recibido el 02 de julio de 2018, indica al realizar las consultas a las dependencias de la Universidad Nacional del Callao, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes como entidades competentes absolviéron recomendando que solo procede el reconocimiento de derechos y beneficios en favor de los docentes universitarios que estén dentro del marco legal que se hayan establecido – principio de legalidad, prescritos en el Art. 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; no correspondiendo por normativa interna establecer derechos y beneficios no reconocidos por una norma con rango de Ley, excepto los docentes universitarios que cumplan con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220; en consecuencia, solicita se corra traslado al docente beneficiario de la Resolución descrita



notificándosele para que de acuerdo a lo establecido en el Art. 211 numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444, ejerza su defensa correspondiente;

Que, el docente JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO mediante Escrito recibido el 18 de julio de 2018, señala que su pedido encuentra sustento en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1602-2014-GRCuzco/PR, que sostiene la prevalencia del Decreto Legislativo N° 276-Art. 54, que establece los derechos a la percepción de subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio que se otorga a los trabajadores de la administración pública; asimismo, que dicho documento se resume que si bien es cierto que la Ley Universitaria, Ley N° 30220, no señala en forma nominal la percepción de estos beneficios, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, los Arts. 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en los Arts. 51 y 52 de la Ley N° 24029 y en los Arts. 219 y 220 del Reglamento de la Ley N° 24029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto del hecho representado por todos los servidores y funcionarios que ha adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos solicitados, y que son normas que no han fenecido; además alega que los sustentos legales de la referida Resolución, se emitieron durante la vigencia de la Ley N° 30220, y que, si bien la documentación que sustenta la nulidad, hacen razonamientos sesudos y muy respetables, son opiniones o pareceres que no tiene la fuerza de los argumentos legales que respaldan lo solicitado por el suscrito, por lo que solicita se declare fundada la apelación, por ser de justicia;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 681-2018-OAJ recibido el 14 de agosto de 2018 (Expediente N° 01064408) recibido el 14 de agosto de 2018, opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 027-2018-CU del 25 de enero de 2018, interpuesto por el docente JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, que resolvió declarar fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 072-2017-DIGA de fecha 19 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo; al considerar que de las consultas realizadas por las dependencias administrativas de esta Casa Superior de Estudios a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, quienes emitieron sus recomendaciones como entidades competentes, respecto al reconocimiento en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de los beneficios no establecidos en la Ley N° 30220, Art. 88, para los docentes universitarios; por lo que unívocamente recomiendan que solo procede el reconocimiento de derechos y beneficios en favor de los docentes universitarios que estén dentro del marco legal que se hayan establecido-principio de legalidad, esto es, los prescritos en el Art. 88 de la Ley N° 30220; por tanto no corresponde normativa interna establecer derechos y beneficios no reconocidos por una norma con rango de Ley, excepto los docentes universitarios que cumplan con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio de 2014, fecha de la publicación de la Ley N° 30220;

Que, asimismo, con Informe Legal Ampliatorio N° 826-2018-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2018, en atención al Expediente N° 01064408, se ve en la inminente necesidad de acumular para evaluar y analizar los descargos presentados por el docente beneficiario, a fin de garantizar el debido procedimiento, en relación al pedido de subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo y la nulidad de oficio deducida por la entidad e integrar en dicho extremo el Informe Legal N° 681-2018-OAJ; así como modificar la recomendación; indica en atención al descargo presentado por el docente beneficiario, sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 1602-2014-GRCuzco/PR, a pesar de que los beneficios reclamados por la accionante son de régimen distintos con el presente caso, por estar regulados con distintas normas legales, dígame la Ley del Profesorado y la Ley Universitaria, nótese que más allá de la vigencia de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se trate de un recurso de apelación que fuera declarado infundado, y en consecuencia se confirmó la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de reintegro de la bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios oficiales; por lo que resulta infundado un análisis exegético de las consideraciones contenidas en la referida resolución; por ende, infundado dicho extremo; seguidamente, opina que el régimen universitario no se sustenta taxativamente en el Decreto Legislativo N° 276 ni su reglamento, por cuanto la dación de la Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, solamente reconoce algunos derechos expresamente establecidos en el Art. 88, por lo que es considerado un régimen

especial para el ámbito universitario, en consecuencia, resulta improcedente la preferencia de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, tal como pretende sustentar el docente beneficiario, por tanto es infundado en dicho extremo; finalmente en relación del Informe N° 681-2018-OAJ está referida en el extremo del subsidio solicitado por el docente JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, debiendo decir: *“Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 027-2018-CU del 25/01/18, interpuesto por JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, que declaró fundado el recurso de apelación, interpuesto por el docente nombrado Javier Eduardo Castillo Palomino, contra la Resolución N° 072-2017-DIGA del 19 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo”*; procediéndose a acumular los expedientes y elevarse los actuados al Consejo Universitario para su respectivo pronunciamiento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 27 de setiembre de 2018, tratado el punto de agenda 23. Nulidad de Pleno Derecho de la Resolución N° 027-2018-CU, los señores consejeros ante las propuestas y debate correspondiente, acordaron aprobar lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, declarándose la nulidad de oficio de la Resolución N° 027-2018-CU;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Ampliatorio N° 826 y 1055-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre y 30 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Consejo Universitario N° 027-2018-CU del 25 de enero de 2018, interpuesto por JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, que declaró fundado el recurso de apelación, interpuesto por el docente nombrado Javier Eduardo Castillo Palomino, contra la Resolución N° 072-2017-DIGA del 19 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.